

impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 8 de marzo de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

5698

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente-base número 62, «Motores marinos y terrestres no liberados y piezas para su fabricación».**

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 62, «Motores marinos y terrestres no liberados y piezas para su fabricación», en primera convocatoria; partidas arancelarias:

Ex 84.06 B-2-b  
Ex 84.06 B-2-c  
84.06 B-2-d  
84.06 C-1  
Ex 84.06 D-2

con arreglo a las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> El contingente se abre por un total de 431.700.512 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.<sup>a</sup> Las peticiones se formularán en los impresos —disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales— habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E.

3.<sup>a</sup> Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución; excepto las solicitudes de piezas para fabricación (P. A. Ex 84.06 D-2) para las que se considerará el contingente permanentemente abierto.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.<sup>a</sup> Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.<sup>a</sup> A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos Oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

6.<sup>a</sup> En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

7.<sup>a</sup> A la solicitud deberán acompañar catálogo del tipo de motor que se pretende importar.

8.<sup>a</sup> En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía se deberán consignar las siguientes características:

Motores marinos: Marca, modelo, número de cilindros, potencia en HP., número de revoluciones por minuto, indicación sobre si se trata de un motor propulsor o auxiliar (si es motor propulsor deberá indicarse si tiene reductor-inversor y, en su caso, detalle del mismo; si es motor auxiliar, indicar el uso a que se destina), indicación sobre si el motor está o no sobrealimentado y sobre el sistema de arranque empleado (manual, aire comprimido o eléctrico).

Motores terrestres: Marca, modelo, ciclo, potencia efectiva en HP., número de revoluciones por minuto, sistema de refrigeración, número de cilindros y calibre de carrera.

9.<sup>a</sup> Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente los apartados del 1 al 43 de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe Cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial o Cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)».

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que los acredite como tales,

visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio.

Si se concurre como comerciante se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

10. Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos.

11. A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «Datos relativos a la entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 8 de marzo de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

5699

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 63, «Motobombas y motocompresores no liberados».**

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 63, «Motobombas y motocompresores no liberados», en primera convocatoria, partidas arancelarias:

Ex 84.10 F-2-a  
Ex 84.10 F-2-b  
Ex 84.11 D-3-a  
Ex 84.11 D-3-b-1  
Ex 84.11 D-3-b-2

con arreglo a las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> El contingente se abre por un total de 92.758.420 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.<sup>a</sup> Las peticiones se formularán en los impresos —disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales— habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E.

3.<sup>a</sup> Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.<sup>a</sup> Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-Comunidad Económica Europea.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.<sup>a</sup> A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

6.<sup>a</sup> En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

7.<sup>a</sup> En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía se deberán consignar las siguientes características: marca, modelo, ciclo, potencia efectiva en HP., número de revoluciones por minuto, sistema de refrigeración, número de cilindros, cilindrada y calibre de carrera.

8.<sup>a</sup> A la solicitud deberán acompañar catálogo del tipo de motor que se pretende importar.

9.<sup>a</sup> Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente los apartados del 1 al 43 de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial o cuota del Impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que los acredite como tales, visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio.

Si se concurre como comerciante, se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.

10. Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos.

11. A la solicitud se acompañará justificación documental de los «Datos relativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 8 de marzo de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

5700

*ORDEN de 20 de enero de 1975 por la que se convocan dos premios nacionales para galardonar al autor de la mejor labor periodística sobre las actividades a favor de la prensa infantil y juvenil.*

Ilmos. Sres.: Con el fin de recompensar a los autores de la mejor labor periodística sobre las actividades en favor de la prensa infantil y juvenil, este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles, que hace suya la Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan dos premios nacionales, dotados con 50.000 pesetas cada uno, para galardonar al autor de la mejor labor periodística sobre las actividades a favor de la prensa infantil y juvenil.

Art. 2.º Dichos premios nacionales se concederán a los autores de trabajos publicados en la prensa periódica de adultos o difundidos a través de emisiones de radio o televisión destinadas a los adultos durante el último semestre del año 1974 y primer semestre del año 1975.

Art. 3.º Serán válidos los trabajos presentados bajo seudónimo, pero su autor deberá acompañar con ellos la prueba de su identificación con el seudónimo empleado en los trabajos que presente.

Art. 4.º Las instancias para optar a los mencionados premios, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Régimen Jurídico de la Prensa, deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, número 39) o, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, antes de las trece horas del día 30 de agosto de 1975, fecha en que expira el plazo de presentación.

Con la oportuna instancia, cada concursante deberá aportar el artículo o artículos publicados, con los correspondientes recortes o fotocopias, si corresponde a prensa, y copia del guión, por duplicado, si corresponde a Radio y Televisión. En todo caso deberá justificar la fecha y nombre de la publicación o de la emisora que haya difundido sus trabajos.

Art. 5.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de los premios será designado por el ilustrísimo señor Director General de Régimen Jurídico de la Prensa, y estará constituido por personas cualificadas que sean Vocales de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles o personas especializadas en la materia.

Art. 6.º Estos premios podrán declararse desiertos si a juicio del Jurado los trabajos no alcanzan la suficiente calidad, pero en ningún caso fraccionarse.

Art. 7.º Una vez emitido el fallo del Jurado, los concursantes no premiados podrán retirar los trabajos en un plazo de sesenta días.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Régimen Jurídico de la Prensa.

5701

*ORDEN de 20 de enero de 1975 por la que se convoca un premio nacional para galardonar al mejor autor de historietas gráficas infantiles y juveniles.*

Ilmos. Sres.: Con el propósito de estimular y recompensar la labor que realizan los autores españoles a través de las historietas gráficas infantiles y juveniles, este Ministerio, a pro-

puesta de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles, que hace suya la Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca un premio nacional, dotado con 30.000 pesetas, para galardonar al mejor autor de historietas gráficas infantiles y juveniles. La discriminación entre historietas infantiles o juveniles se hará conforme a las vigentes normas de Publicaciones Infantiles y Juveniles (Decreto 195/1967, de 19 de enero, que aprueba el Estatuto de estas publicaciones).

Art. 2.º Podrán optar a este premio todos los autores de historietas gráficas publicadas en la prensa infantil o juvenil española, durante el año 1974 y hasta mayo de 1975.

Art. 3.º Para la concesión del premio se admitirán las historietas en cualquiera de sus géneros y el tema será libre.

Art. 4.º Será válida la presentación de trabajos publicados bajo seudónimo, pero el autor deberá acompañar con ellos la prueba de su identificación con el seudónimo empleado en los trabajos que presente.

Art. 5.º Las instancias para optar al mencionado premio, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Régimen Jurídico de la Prensa, deberán ser presentadas en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39) o, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, antes de las trece horas del día 30 de agosto de 1975, fecha en que expira el plazo de presentación.

Con la debida instancia, cada concursante deberá aportar:

a) Los trabajos aparecidos durante el plazo indicado en una o varias publicaciones. Para justificación enviará cinco ejemplares de los recortes de su archivo, indicando títulos y fechas en donde las historietas fueron publicadas.

b) Los trabajos inéditos, indicando la revista a que van destinados, de haberles ofrecido a alguna publicación.

c) Una Memoria, breve y detallada, de su labor como autor de historietas infantiles y juveniles, y en la que se señalará si concurre al premio como autor de historieta infantil o juvenil.

Art. 6.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación del premio será designado por el ilustrísimo señor Director general de Régimen Jurídico de la Prensa y estará constituido por personas especializadas en la materia o miembros de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles.

Art. 7.º Este premio podrá declararse desierto si no se ajustan los trabajos presentados a los propósitos de la convocatoria.

Art. 8.º Una vez emitido el fallo del Jurado, los concursantes no premiados podrán retirar sus trabajos en un plazo de sesenta días.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Régimen Jurídico de la Prensa.

5702

*ORDEN de 20 de enero de 1975 por la que se convoca un premio nacional para premiar al mejor trabajo inédito de investigación sobre prensa infantil y juvenil.*

Ilmos. Sres.: Con el propósito de recompensar la labor de investigación sobre prensa infantil y juvenil, este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles, que hace suya la Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca un premio nacional, dotado con 40.000 pesetas, para premiar al mejor trabajo inédito de investigación sobre prensa infantil y juvenil que se presente.

Art. 2.º Serán valederas para este concurso las Tesis o Memorias realizadas o presentadas en los tres últimos cursos en cualquier Facultad Universitaria, Escuelas de Periodismo, Publicidad, Turismo, Televisión, Cine o Centros equivalentes.

Art. 3.º Las instancias para optar al mencionado premio, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Régimen Jurídico de la Prensa, deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, número 39) o, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, antes de las trece horas del día 30 de julio de 1975, fecha en que termina el plazo de presentación.

Con la oportuna instancia, cada concursante deberá aportar:

a) Solicitud en la que conste el nombre, apellidos, domicilio y teléfono del concursante y título de su trabajo.

b) Caso de tratarse de una Tesis o Memoria, el Tribunal que juzgó el trabajo y la calificación obtenida.

c) Breve currículum vitae del concursante.

d) Dos ejemplares del trabajo presentado a concurso.

Art. 4.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación del premio será designado por el ilustrísimo señor Director ge-